

Rad: 47.001.31.53.001.2021.00113.00


REPUBLICA COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Nueve (9) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Demandante: Juan de Dios Camargo Ramírez

Demandado: Joan Elena Sullivan

Proceso: Ejecutivo

Previa acción de reparto, correspondió a este juzgado demanda ejecutiva singular interpuesta por Juan de Dios Camargo Ramírez en contra de Joan Elena Sullivan, no obstante una vez estudiada la misma y revisado los documentos que se anexaron, estima esta funcionaria que carece de competencia en razón de la cuantía, toda vez que de acuerdo con el numeral 1° del artículo 26 del C.G. del P., la misma se establecerá por *“el valor todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

Así pues, en el presente caso se trata de obligaciones que derivan de un contrato de arrendamiento, en el cual los cánones debían ser pagados en forma sucesiva, es decir, que su exigibilidad parte del vencimiento de cada uno.

En ese orden, se observa que el contrato de arrendamiento tuvo su origen el 10 de abril de 2019 hasta el 10 de abril de 2022, inicialmente, pues luego se pacta otro si, y la deudora queda cancelando la suma de \$48.000.000, suma que tendría un incremento anual del 10%. Sin embargo, la ejecutada incumple con su obligación desde el 8 de agosto de 2020 *“hasta la fecha”*, esto es, la presentación de la demanda que tuvo lugar el 21 de junio de 2021, razón por la que se hace exigible el pago de la misma, más el 10% de la totalidad del contrato como cláusula penal, así como el pago de los servicios públicos.

Ahora bien, dado que es una obligación de tracto sucesivo, la ejecutada adeudaría por concepto de cánones de arrendamiento del 8 de agosto de 2020 a 8 de febrero de 2021, la suma de \$48.000.000, y del 8 de febrero a 21 de junio de 2021 -presentación de la demanda-, la suma de \$35.200.000 (incluyéndose el 10% de aumento anual), más la cláusula penal por valor de \$42.096.160, eso da un total de \$125.296.160, es decir que esta agencia judicial carecería de competencia en razón de la cuantía, toda vez que no se supera los 150 S.M.L.M.V., al momento de la interposición de la demanda.

En virtud de lo anterior, serían entonces los Jueces Civiles Municipal quienes deberían conocer del presente proceso, por lo que en aplicación de los artículos 18, 25 y 90 del C. G. de P., este Despacho procederá a rechazar la demanda y una vez en firme la decisión deberá remitirse por medio de la Oficina Judicial a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular interpuesta por Juan de Dios Camargo Ramírez en contra de Joan Elena Sullivan, de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Remítase por medio de la Oficina Judicial el presente proceso a fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**148921c933486b9d4d5b8518924c41dca1cf738225086f6e42fd7
54b1b96775e**

Documento generado en 09/12/2021 08:05:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**